

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 18/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. El veinte de febrero de dos mil quince mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el folio **SSAI/00049915**, se requirió vía sistema:

Solicito la versión pública del expediente 97/2014, correspondiente a una Controversia constitucional, a cargo de la Ministra OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO; así como el expediente 50/2014, Recurso de Reclamación en la Controversia Constitucional, radicado en la Primera Sala, a cargo del Ministro JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

II. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó alguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

¹ **Artículo 48.** Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL², consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-J/0287/2015**; asimismo, se giró el oficio **DGCVS/UE/0729/2015**, al Secretario General de Acuerdos por lo que respecta a la versión pública del expediente de Controversia Constitucional 97/2014; el oficio **DGCVS/UE/0730/2015** al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala por lo que hace al expediente 50/2014, Recurso de Reclamación en la Controversia Constitucional, radicado en la Primera Sala, a cargo del Ministro José Ramón Cossío Díaz; y el oficio **DGCVS/UE/0731/2015** al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, por lo que hace a la totalidad de la solicitud, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio número PS_I-78/2015, recibido el tres de marzo del presente año, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

... respecto a la información relativa a “el expediente 50/2014, Recurso de Reclamación en la Controversia Constitucional, radicado en la Primera Sala, a cargo del Ministro José Ramón Cossío Díaz...”, con fundamento en [...] le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

Sin embargo, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo de la modalidad de correo electrónico del expediente relativo al recurso de reclamación 50/2014, en la Controversia Constitucional, toda vez que el expediente se encuentra en trámite de engrose, y una vez que concluya el mismo, se remitirá a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para la

² **Artículo 27.** A través del respectivo módulo de acceso, la Unidad de Enlace correspondiente calificará la procedencia de la petición, para lo cual atenderá a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley. En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos del artículo 24 de este Reglamento o no sea clara y precisa, la Unidad de Enlace tendrá un plazo no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la petición, para prevenir al interesado que aclare, corrija o amplíe su solicitud. El solicitante tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba la notificación respectiva, para subsanar las irregularidades de la solicitud, la que se archivará si no se desahoga el requerimiento en ese lapso.

correspondiente notificación y será esta área quien le proporcionará el informe correspondiente...

IV. Mediante oficio número SI/010/2015, recibido el cinco de marzo del presente año, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, informó:

... me permito comunicarle lo siguiente:

En relación con la controversia constitucional 97/2014, le informo que el expediente está en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y la información solicitada se encuentra disponible (con supresión de datos personales) y es de carácter público, por tratarse de un asunto resuelto.

[...]

Al respecto, es importante precisar que toda vez que el peticionario requiere la información en la modalidad de documento electrónico y, por tanto, es necesario digitalizarla, debe efectuar el pago del costo que genera su reproducción previamente a llevar a cabo esta tarea, por lo que se anexa el formato que contiene las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Esto, de conformidad con los artículos 92 y 93 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho y, el criterio emitido en la reunión de trabajo de tres de junio de dos mil nueve del Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal que establece: "...en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción..."

No obstante lo anterior, y toda vez que el costo de la información es menor a \$50.00 (cincuenta pesos 00/1000 M.N.), a efecto de atender la referida solicitud de información, le envió la confirmación del correo electrónico dirigido a la dirección [...], el cual contiene la información relativa a la versión pública digitalizada del expediente de la controversia constitucional 97/2014, con supresión de datos personales.

Por último, en relación al recurso de reclamación 50/2014, derivado de la de la (sic) controversia constitucional previamente mencionada, me permito hacer de su conocimiento que dicho expediente se encuentra en la etapa de engrose de la sentencia y, por ende, la información solicitada no está disponible en esta área a mi cargo... (Anexo)

V. Mediante oficio número SGA/E/70/2015, recibido el cinco de marzo del presente año, el Secretario General de Acuerdos informó:

... me permito hacer de su conocimiento que en términos de [...] esta Secretaría General de Acuerdos informa que no tiene bajo su resguardo la información solicitada, que consiste en la versión pública del expediente de la Controversia Constitucional 97/2014, por lo que se carece de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información mencionada...

VI. Mediante comunicación electrónica de nueve de marzo del presente año, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la persona solicitante la disponibilidad del expediente de la Controversia Constitucional 97/2014, previo pago de la generación de su versión pública.

VII. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio **DGCVS/UE/0970/2015**, de diez de marzo de dos mil quince y una vez integrado debidamente el expediente, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de once de los mismos mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos.

VIII. El once de marzo de dos mil quince, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se ampliara del trece de marzo al siete de abril del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, III, y IV del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL³, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que las áreas requeridas manifestaron la no disponibilidad de parte de la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la persona peticionaria solicitó la versión pública del expediente 97/2014, correspondiente a una Controversia Constitucional, a cargo de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero; de igual forma, el expediente 50/2014, Recurso de Reclamación en dicha Controversia Constitucional, radicado en la Primera Sala, a cargo del Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

³ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información pública y proteger los datos personales que tenga bajo su resguardo; [...] **III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información; **IV.** Confirmar, modificar o revocar, a instancia de parte, las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se niegue, total o parcialmente, el acceso a datos personales, su rectificación, cancelación u oposición a su publicación;

Ante ello, respecto del expediente de la Controversia Constitucional 97/2014, el Secretario General de Acuerdos informó que no tiene bajo su resguardo la información solicitada, por lo que carece de elementos para pronunciarse sobre su disponibilidad. Por otra parte, el Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, informó que es de carácter público, por tratarse de un asunto resuelto, con excepción de los datos personales que contiene, por tanto, cotiza la generación de la versión pública respectiva, la cual envía al correo electrónico de la Unidad de Enlace, toda vez que es menor a los \$50 pesos a que se refiere el criterio 13/2008 de este Comité.

Por su parte, en relación con el Recurso de Reclamación 50/2014 en la Controversia Constitucional 97/2014, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala señaló que la información es de carácter pública, sin embargo, toda vez que se encuentra en trámite de engrose, resulta materialmente imposible ponerla a disposición, además, que una vez que termine dicho trámite, se remitirá a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad quien será el área que proporcione la información. Por otra parte, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad informó que toda vez que se encuentra en etapa de engrose, la información no está en el área a su cargo.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que las normas aplicables al derecho de acceso a la información⁴, tienen como objetivo

⁴ **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. **Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso

primordial garantizar que éste se haga efectivo ante las instituciones públicas, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su implementación efectiva constituye un aspecto fundamental para la consolidación del derecho a la libertad de expresión y fomenta la lucha contra la corrupción, además de contribuir al establecimiento de políticas de transparencia y el respeto por los derechos humanos⁵.

Asimismo, atendiendo al principio de documentación de los actos públicos, la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión que tienen por objeto garantizar el acceso a la información en términos del ordenamiento aplicable, como en la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la

a la misma en los términos que ésta señala. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) **III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...) **V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; **Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados. **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información*, Washington DC, 2007, p 3 y ss.

Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace.

En relación con lo expuesto, toda vez que el expediente de la Controversia Constitucional 97/2014 fue puesto a disposición de la persona solicitante por parte del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, (previo pago de la generación de la versión pública), no hay materia para pronunciarse al respecto, por tanto la presente determinación versará sobre el expediente de Recurso de Reclamación 50/2014 en la Controversia Constitucional 97/2014.

En ese orden de ideas, en relación con el Recurso de Reclamación 50/2014, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad refirieron que el mencionado asunto se encuentra en trámite de engrose.

Para confirmar dichas respuestas, se realizó una búsqueda en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/ResultadosPub.aspx?Tema=&Consecutivo=50&Anio=2014&TipoAsunto=30&Pertenececia=1&MinistroID=0&SecretarioID=0&MaterialID=0>, de la que se advierte que se encuentra publicado el engrose de la sentencia respectiva y es de consulta pública.

En ese sentido, se debe considerar que si bien en el Recurso de Reclamación 50/2014 en la Controversia Constitucional 97/2014 se ha

dictado la resolución definitiva por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la sentencia mencionada, al momento de que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, emitieron sus informes (antecedentes III y IV), aún no se plasmaba en un documento en el que constara el acto de resolución, esto es, el engrose respectivo.

Este proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente, en las fracciones VIII, XIII, XIV y XVI, del artículo 67, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN⁶ y 14, fracción IV, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN⁷.

De esta manera y en virtud de que el engrose del Recurso de Reclamación 50/2014 en la Controversia Constitucional 97/2014 se encuentra disponible en medios de consulta pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información solicitada y dado que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala señaló que una vez que el engrose sea concluido, éste será remitido a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal para continuar con el trámite correspondiente, lo procedente es requerir a esta unidad administrativa o el área en que se

⁶ **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones: I. (...) VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;... XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose; XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo; ... XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;...

⁷ **ARTICULO 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...) IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción...

encuentre el expediente dependiendo el trámite respectivo⁸, para que una vez que tenga bajo su resguardo la información solicitada, se pronuncie acerca de la disponibilidad del expediente del Recurso de Reclamación 50/2014 en la Controversia Constitucional 97/2014 en modalidad electrónica y, en su caso, sobre el costo de su reproducción, a efecto de que sea entregada la versión pública correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace una vez acreditado el pago respectivo.⁹

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 136 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL¹⁰.

⁸ De conformidad con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **Artículo 73.** *La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica: I. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos; (...)*

⁹ En relación con lo anterior, cabe destacar que con base en el artículo 130, fracción I del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, la Unidad de Enlace tiene la facultad para declarar la inexistencia de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas (después del quince de mayo de dos mil siete), cuando aún no se contare con el engrose aprobado y/o su versión pública, procediendo de la siguiente manera: *“tratándose de sentencias cuyo engrose no se haya aprobado, la Secretaría de Acuerdos respectiva, en su carácter de Módulo de Acceso, podrá declarar la inexistencia de lo solicitado y quedará vinculada a que, una vez que reciba la versión pública del engrose correspondiente, la remita a la Unidad de Enlace, para su notificación. El Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose notificará por correo electrónico a dicha Unidad, el día en que ingrese el engrose a la red...”*

¹⁰ **Artículo 136.** *Si en su informe el órgano pone a disposición parcial o totalmente lo requerido, en la modalidad o modalidades preferidas, la Unidad de Enlace procederá a notificar al solicitante en un plazo no mayor de dos días hábiles, solicitando el entero de la cuota respectiva o, si la modalidad no implica costo alguno, procederá a remitirla de inmediato por correo electrónico y, en su caso, hará del conocimiento el lugar, fecha y hora para realizar la consulta física respectiva. El solicitante contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de que se le notifique la resolución de disponibilidad del órgano, para realizar el pago correspondiente. Si transcurrido el plazo en*

Finalmente se hace del conocimiento de la persona peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Secretario General de Acuerdos, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con la última consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad o el área en que se encuentre el expediente del Recurso de Reclamación 50/2014 en la Controversia Constitucional 97/2014, de acuerdo con lo establecido en la consideración II de esta clasificación.

mención no se hubiese enterado el pago, la Unidad de Enlace podrá ordenar el archivo del asunto. Una vez enterado el pago, la Unidad de Enlace pondrá a disposición la información en un plazo máximo de diez días hábiles. Para tal efecto, dicha Unidad contará con dos días hábiles para notificar al órgano que tenga bajo su resguardo la información, el cual contará con cinco días para generar la versión pública respectiva y remitirla a la Unidad de Enlace. Este último plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles, por el Comité, a solicitud del referido órgano. Si una vez realizado el pago, transcurren noventa días sin que se hubiese recogido la información, la Unidad de Enlace procederá a archivar el asunto y podrá disponer que el medio en que se haya reproducido la información sea destruido sin devolución del pago realizado.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Secretario General de Acuerdos, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de veinticinco de marzo de dos mil quince, por votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y del Encargado de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET
RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**